

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,

En uso de sus atribuciones y facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, en su numeral 6.2.3, establece como competencias de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la señalada ley. Para ello, realizará... trasladará docentes entre los municipios, sin más requisito legal que expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 5° del Decreto 520 de 2010 "por el cual se reglamenta el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 en relación con el proceso de traslado de docentes y directivos docentes", en su numeral 3° establece que la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes y directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslado de que trata este decreto cuando se originen en razón de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del Comité de Medicina Laboral del prestados del servicio de salud.

Que el docente **JAIME DE JESUS CATALAN OLIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.051.815.299 de San Juan Nepomuceno, solicitó traslado por razones de salud y como soporte anexa el Dictamen de Comité Médico Laboral de la Clínica General del Norte que emite lo siguiente:

COMITÉ DE MEDICINA LABORAL

NOMBRE: JAIME DE JESUS CATALAN OLIVERA

CC. 1.051.815.299

EDAD. 33 AÑOS

SEXO: MASCULINO

OCUPACIÓN: DOCENTE DE IE TECNICA AGROPECUARIA DE BUENOS AIRES –
CORREGIMIENTO DE BUENOS AIRES – EL PEÑON – SUR DE BOLIVAR

FECHA: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019

RESUMEN CLINICO DE ESPECIALISTA

Paciente con diagnóstico de Gonalgia crónica, Artrosis de rodillas y trastornos Rotulofemorales. Inicio control por la subespecialidad Ortopedia de rodilla hace 4 días para estudio de patología. Paciente a quien han tratado por los siguientes diagnósticos: Tendinosis calcificada rotuliana bilateral y condromalacia patelofemoral bilateral por el servicio de ortopedia quien decide remitir a subespecialidad por persistencia de síntomas. Paciente No requiere de apoyo para marcha. Teniendo en cuenta las sugerencias dadas por su especialista tratante (Ortopedia), el Comité de Medicina Laboral emite las siguientes recomendaciones:

1. Disminuir al máximo uso de medios de transportes que demanden postura prolongada de pie o sentado (flexión sostenida de miembros inferiores) como, por ejemplo: viajes en motocicletas, lanchas, buses, etc. ya que pueden empeorar su condición de salud.

"Por la cual se traslada a un docente por razones de salud y se toman otras disposiciones"

2. Puede practicar deportes como montar bicicletas y natación por recomendación de ortopedia de rodilla.
3. Evitar largas caminatas (más de ½ hora continua), ya que por su condición de salud pueden verse empeorados los síntomas.
4. No debe saltar, correr ni realizar actividades similares.
5. Evitar agacharse y arrodillarse
6. Evitar transitar por terrenos inestables, pedregosos, pantanosos, en forma de pendientes o similares sea a pie o en otro vehículo de tracción animal o motorizada.
7. **Se sugiere evitar subir y bajar escaleras, para evitar exacerbaciones de síntomas y caídas peligrosas y contraproducentes a la patología actual.**
8. **Realizar pausas activas con cambios posturales de pie a sentado cada 2 horas por 10 minutos o viceversa, para controlar posturas prolongadas inadecuadas.**
9. Se sugiere mantener peso ideal para evitar exacerbaciones de los síntomas.
10. Puede realizar levantamiento de cargas hasta 10kg.
11. Debe acudir a controles Médicos Especialistas periódicos para evaluación de su cuadro clínico.
12. **Debe cumplir con tratamientos médicos ordenados (rehabilitación física intensiva) por su ortopeda tratante por lo cual se sugiere que resida y/o labore en área con fácil acceso a servicios de atención en salud de segundo nivel de complejidad.**
13. Continuar controles de salud ocupacional.

Que el profesional Universitario de Planta de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar certifica que existe una necesidad del servicio educativo en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN PEDRO CONSOLADO** del municipio de **SAN JUAN NEPOMUCENO – Bolívar**, con base al estudio técnico de planta docente adoptado es procedente realizar traslado del Educador **JAIME DE JESUS CATALAN OLIVERA** del **NIVEL SECUNDARIA – AREA CIENCIAS SOCIALES**, la cual no está siendo impartida a los estudiantes por insuficiencia de personal docente que presta el servicio educativo en dicho establecimiento.

Que la educación se define como servicio público, un fin esencial del cargo del Estado y un derecho de los niños, las niñas y adolescentes de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política y la Ley 1098 de 2006.

Por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

Artículo 1. Atendiendo lo recomendado por la Clínica General del Norte, TRASLADAR POR RAZONES DE SALUD al DOCENTE DE AULA, **JAIME DE JESUS CATALAN OLIVERA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.051.815.299 del **NIVEL SECUNDARIA – AREA CIENCIAS SOCIALES**, desde el (la) **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE BUENOS AIRES** del municipio de El Peñón – Sur de Bolívar hacia el (la) **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN PEDRO CONSOLADO DE SAN JUAN NEPOMUCENO (BOLIVAR)**.

"Por la cual se traslada a un docente por razones de salud y se toman otras disposiciones"

Artículo 2. Comuníquese el contenido de la presente Resolución al docente destinatario, lo mismo que a los rectores de los respectivos Establecimientos Educativos.

Parágrafo: la comisión conferida al docente en esta resolución se ajusta a lo conceptualizado por el Departamento Administrativo de la Función Pública en el oficio 2204 del 13 de julio de 2011, dado que este asume funciones afines, con categoría y requisitos similares al que venía desempeñando en la institución educativa anterior, lo cual implica un movimiento de personal, pero no la modificación de la planta.

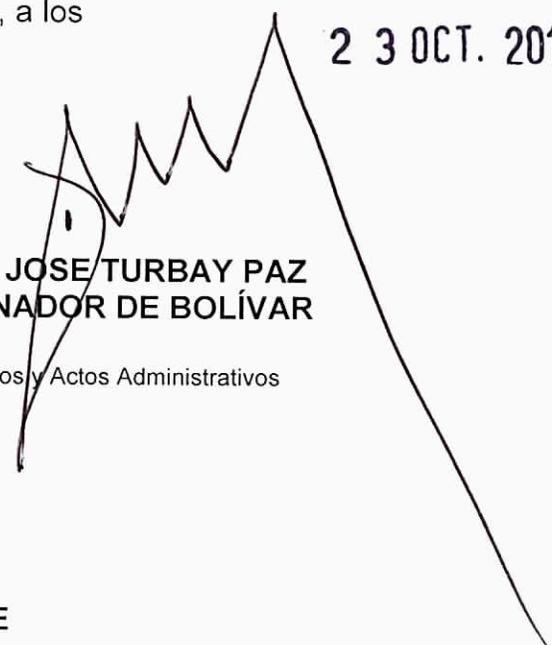
Artículo 3. Para los fines pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Dirección administrativa de Planta – Sección Nominas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida funcionario, Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

23 OCT. 2019


DUMEK JOSE TURBAY PAZ
GOBERNADOR DE BOLÍVAR

Revisó.: Oficina Asesora Jurídica Grupo de Conceptos y Actos Administrativos


LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretaria de Educación de Bolívar

Vo.Bo: Delanis A. Salas Villegas - Jefe de Oficina Jurídica

Vo.Bo: Alexis Carrillo Arias - P.E Dirección Admtva de Planta

Vo.Bo: Didier Flórez Martínez - Coord. Grupo Planta y Personal

Elaboró: Adriana Llerena O - Asesora Jurídica Externa